

RECIBIDO

OFICINA DE APOYO

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Juzgado Administrativo de Bogotá D.C. - REPARTO
E.S.D.

06 MAYO 2019

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y ALCALDIA MUNICIPIO DE SOACHA COMISION DE PERSONAL.

GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llevo a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar a fin de que dentro de un plazo prudencial perentorio solicite se garantice en debida forma el amparo de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, los cuales vienen siendo vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, ante su misión. Pido que se vincule igualmente a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y ALCALDIA MUNICIPIO DE SOACHA COMISION DE PERSONAL** en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces y como comité evaluador de la convocatoria Acuerdo No 20182210000586 del 12 de enero de 2018 proceso de selección No 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca" específicamente (la 571 de 2017 Municipio de Soacha Cundinamarca). **Ante el evento de la pronta expedición de la lista de elegibles**, con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho procedo a exponer:

I. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES

PRIMERO: Me presente a la convocatoria No. 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca" (específicamente la 571 de 2017 Municipio de Soacha Cundinamarca), realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC para proveer el cargo; Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3, Código: 219, Número OPEC: 66808, Número de vacantes: 1", superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de antecedentes). (Ver Prueba No. 1 Pantallazo Publicación página web SIMO emitida por la CNSC del 27 de marzo 2019 de resultados DEFINITIVOS de la prueba de Valoración de antecedentes.)

SEGUNDO: Dentro de la estructura y organización dada por la CNSC, se realizó el debido seguimiento y consulta ante la página web SIMO, en sus diferentes etapas y efectué el cargue de documentos relacionados con mis títulos y experiencia profesional, los cuales sirvieron de base para la verificación de antecedentes frente a lo cual obtuve una calificación de **84,29** en la publicación de resultados preliminar el pasado 1 de marzo del presente año obteniendo el primer puesto en la lista.

TERCERO: Que en una de las consultas realizadas por mí, a la página web "SIMO" efectuada en la fecha del **27 de marzo de 2019**, en la cual se publican los **RESULTADOS DEFINITIVOS** de la valoración de antecedentes junto con las respuestas a las reclamaciones, previos a la conformación de la lista de elegibles, me encontraba ocupando el primer lugar con el mismo puntaje. (84,29)

CUARTO: Teniendo en cuenta que para cada verificación que se realizaba en la página SIMO, continuamente me encontraba ocupando el primer puesto y para el pasado 12 de abril de 2019 efectué una nueva consulta en la página web encontrando con extrañeza que de un momento a otro pase a un segundo lugar, quedando sin posibilidad de ejercer mi derecho a la defensa puesto ya que **no se necesitaba realizar una reclamación adicional porque se consideraba superado los requisitos frente a los demás al ser publicado los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones** hechas en su momento el pasado **27 de marzo de 2019**, de conformidad con el artículo 45 del acuerdo No. 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria, impidiéndome el derecho a reclamar. (Ver **Prueba No 4**. Pantallazo del resultado definitivo obtenido en la prueba de Valoración de antecedentes del 27 de marzo 2019)

QUINTO: Se evidencia que el 11 de abril de 2019 se realizó una actualización al ítem de valoración de antecedentes que modifiqué mi posición en dicha lista alterando el resultado definitivo publicado el 27 de marzo de 2019, sin saber qué clase de valoración nueva se realizó a los requisitos y/o pruebas, si existió una debida aclaración o si por el contrario fue un presunto acto político y/o de libre albedrío por parte la entidad encargada de hacer estas publicaciones. (Ver **Prueba No.6** Pantallazo Última actualización a la prueba de Valoración de antecedentes fecha extemporánea)

SEXTO: En ningún momento en la página web de la CNSC - SIMO, se publicó aclaración, sobre fechas de cambio para la publicación de resultados.

SEPTIMO: Mi reclamación se fundamenta en la publicación y/o modificación realizada **EXTEMPORANEAMENTE** en la página web SIMO, muy posterior a las fechas de publicación establecidas por la CNSC, donde paso de ocupar el **PRIMER LUGAR** a un **SEGUNDO LUGAR**, y que la persona que se encontraba en un **CUARTO LUGAR**, en la valoración preliminar de antecedentes, llegara a encabezar como líder del concurso. Se evidencia claramente una presunta manipulación en favor de terceros, estropeando y violando el debido proceso de las personas que llevamos con honestidad y luchamos para lograr un propósito, trocado por manejos indebidos en el desarrollo de las últimas etapas del concurso. (Ver **Prueba No. 3** Pantallazo Publicación emitida por la CNSC resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes, con listado de participantes, donde se constata que el concursante que paso a primer lugar de forma extemporánea, ocupaba el cuarto lugar y ver **Prueba No. 7** Pantallazo resultados de la prueba de valoración de antecedentes modificado extemporáneamente donde paso a segundo lugar)

OCTAVO: No se tiene asertividad ni confiabilidad en la clase de valoración apropiada para la modificación de los resultados del concurso, evidenciando una violación al debido proceso.

NOVENO: Teniendo en cuenta el punto anterior, se elevó la respectiva solicitud ante la CNSC, con radicado 20194120044 del 12 de abril del 2019, los cuales me dieron una contestación; no acorde, sin fundamentos, sin respuesta de fondo a la petición realizada no dando respuesta satisfactoria, (ver **prueba No. 8** Derecho de petición radicado 201904120044 del 12 de abril de 2019 a la CNSC solicitando la aclaración de dichas modificaciones y **Prueba No. 9** Respuesta al derecho de petición por parte de la CNSC)

Por tanto no se tuvo ninguna explicación ni modificación alguna a dicho resultado que se obtuvo en la prueba definitiva de antecedentes

DECIMO: Razón por la cual realice también una petición con radicado No. 20192100174232, ante la autoridad competente del ente territorial y en este caso de

la administración municipal, a la COMISIÓN DE PERSONAL que " se configura como uno de los instrumentos que ofrece la Ley 909 de 2004, por medio del cual se busca el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten, así como la vigilancia y el respeto por las normas y los derechos de carrera" para que fuera estudiado mi caso y se tuviera en cuenta las siguientes pretensiones :

1. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito su intermediación como comisión de personal y soportados en los artículos 51, 52, 53 del acuerdo No. 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria se tomen las medidas pertinentes y se hagan las respectivas investigaciones, antes de que tome firmeza la lista de elegibles.
2. Se haga la solicitud a la CNSC en los términos del decreto ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles a la persona que de forma EXTEMPORÁNEA resulto ocupando el primer lugar, de acuerdo con el Artículo 52 del acuerdo No. 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria,
3. Me sea respetado el primer lugar con la puntuación establecida como quiera que al 27 de marzo de 2019, fue la publicación definitiva de los resultados de la valoración de antecedentes junto con las respuestas a las reclamaciones.
4. Se solicite la respectiva investigación disciplinaria a que haya lugar, en contra de la entidad y/o la persona responsable, teniendo en cuenta que se evidencia modificación de resultados finales en fechas de publicación fuera de la estipulada por la CNSC en la página SIMO.
5. Si la comisión estima pertinente estaré atenta para ser escuchada con el fin de rendir aplicación o aclaración al respeto de mi solicitud.

A la fecha no he obtenido respuesta alguna de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca (ver **Prueba No. 10** Petición radicado 20192100174232 del 29 de abril de 2019 a la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca solicitando intermediación y exclusión a la lista de elegibles a la persona que de forma EXTEMPORÁNEA resulto ocupando el primer lugar, de acuerdo con el Artículo 52 del acuerdo No. 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria en su numeral 1).

DECIMO PRIMERO: Al no obtener una respuesta satisfactoria por parte de la comisión se realizó la reiteración a la petición con radicado 20196000428522 a la CNSC de manera perentoria, por respuesta no absuelta satisfactoriamente al radicado 201904120044 del 12 de abril de 2019. (Ver **Prueba No. 11** reiteración de la petición a la CNSC) A la fecha no he obtenido respuesta alguna por parte de la Comisión Nacional.

II DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con el presente escrito insisto en la vulneración de los derechos fundamentales:

1 DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art 29).

Este artículo hace referencia a lo que debe ser un Estado de derecho, en el cual todas las actuaciones de las autoridades públicas deben estar sometidas a las prescripciones legales y no a la libre voluntad de los gobernantes o autoridades. De

esta manera se establece el debido proceso que es el proceso regulado por la constitución y la ley.

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes el acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Se viola el derecho al debido proceso fundamentado en la publicación y/o modificación realizada **EXTEMPORANEAMENTE** en la página web SIMO, muy posterior a las fechas de publicación establecidas por la CNSC, donde paso de ocupar el PRIMER LUGAR a un SEGUNDO LUGAR, y que la persona que se encontraba en un CUARTO LUGAR, en la valoración preliminar de antecedentes, llegará a encabezar como líder del cargo a proveer de nivel *Profesional Universitario, Grado: 3, Código: 219, Número OPEC 66808* en el concurso. Se evidencia claramente una presunta manipulación en favor de terceros, estropeando y violando el debido proceso de las personas que llevamos con honestidad y luchamos para lograr un propósito, trocado por manejos indebidos en el desarrollo de las últimas etapas del concurso. No se tiene asertividad ni confiabilidad en la clase de valoración apropiada para la modificación de los resultados del concurso, evidenciando una violación al debido proceso, impidiéndome el derecho a reclamar. Puesto que se verificó que el 11 de abril de 2019 se realizó una actualización al ítem de valoración de antecedentes que modificó mi posición en dicha lista alterando el resultado definitivo publicado el 27 de marzo de 2019, sin saber qué clase de valoración nueva se realizó a los requisitos y/o pruebas, si existió una debida aclaración o si por el contrario fue un presunto acto político y/o de libre albedrío por parte la entidad encargada de hacer estas publicaciones.

Teniendo en cuenta que para cada verificación que se realizaba en la página SIMO, continuamente me encontraba ocupando el primer puesto y para el pasado 12 de abril de 2019 efectué una nueva consulta en la página web encontrando con extrañeza que de un momento a otro pase a un segundo lugar, quedando sin posibilidad de ejercer mi derecho a la defensa puesto ya que **no se necesitaba realizar una reclamación adicional porque se consideraba superado los requisitos frente a los demás al ser publicado los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones** hechas en su momento el pasado **27 de marzo de 2019**, de conformidad con el artículo 45 del acuerdo No. 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria, impidiéndome el derecho a reclamar.

DERECHO A LA IGUALDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL (art. 13)

El principio de la igualdad es objeto y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de las diferencias entre los desiguales. Se supera así el concepto de igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto solo se autoriza un trato diferente si está

razonablemente justificado. Se supera también, con la material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el capítulo I título II de la constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la carta política y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida conviviente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.

Art.13 "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Se violó mi derecho a la igualdad ante la ley, al no mantener mi primer puesto ya que se consideraba superado los requisitos frente a los demás al ser publicado los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones hechas en su momento el pasado 27 de marzo de 2019, respetando dicha publicación y lugar en la lista como si se dio para los otros OPEC ofertados en la convocatoria No. 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca" (específicamente la 571 de 2017 Municipio de Soacha Cundinamarca).

DERECHO AL TRABAJO

Se entiende que el trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho y además una obligación social.

Desde el preámbulo se proclamó el trabajo como uno de los fines de la constitución nacional. Esto se debe entre otras cosas a que en el mundo actual el trabajo se ha constituido como uno de los principales medios para conseguir la subsistencia y la realización personal de los seres humanos en la sociedad. Cuando se niega el derecho al trabajo se está negando el acceso a muchos otros derechos laborales. Esto no era así en épocas pasadas como por ejemplo para los griegos en la antigüedad, el derecho al trabajo no existía pues el trabajo material era despreciable para las elites dominantes que solo realizaban labores intelectuales. Por lo tanto se extiende este derecho al derecho a protección en caso de desempleo.

Por otra parte se consagra la obligación social de trabajo lo que no quiere decir que no se pueda ejercer la vagancia o que no se pueda estar sin trabajar, pues este sería también un derecho de cada ser humano que la constitución de un estado democrático debe respetar. Entendemos que se trata al trabajo como una obligación social puesto que como lo entendemos hoy en día es presupuesto del desarrollo para el logro de la deseada calidad de vida y bienestar de la población.

Finalmente, Debo manifestar que, en virtud de la Confianza Legítima generada por la publicación emitida el día 27 de marzo de 2019, en donde se superó los requisitos exigidos en la prueba de antecedentes con resultados definitivos junto con las respuesta a las reclamaciones me otorgo el primer puesto para hacer parte de la lista

definitiva de elegibles y actualmente estoy en incertidumbre, zozobra y una expectativa que cada día me genera angustia y frustración profesional y personal en el sentido que al salir las lista de elegibles en firme no me encuentre ocupando el primer puesto que me habían otorgado todo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la prueba de valoración de antecedentes y que de forma extemporánea tuvo modificaciones.

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima. La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:

“(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”

Dado lo anterior es claro que la CNSC, al hacer una publicación definitiva de resultados de la valoración de antecedes dentro del tiempo estipulado por la norma como lo son los acuerdos del concurso y siendo una de las últimas etapas del concurso de méritos próxima a sacar la lista de elegibles de acuerdo al puntaje total acumulado y ponderado como en mi caso que estaba en **primer lugar**, en el cargo para el cual yo concurse para acceder a un cargo en carrera administrativa, al hacer un cambio en la publicación EXTEMPORANEAMENTE, transgrede ese principio de confianza legítima.

También debe tenerse en cuenta que los Actos administrativos que expida la autoridad competente gozan de la presunción de legalidad, presunción esta, que es de derecho, dicho lo anterior el no cumplir con lo PUBLICADO como resultado definitivo y decisorio para la conformación de la lista de las personas que ya había surtido todos los efectos de reclamaciones en los tiempos establecidos como lo fue la publicación del pasado 27 de marzo de 2019 y próximos a expedir la lista de elegibles con un cambio extemporáneo que afecto el orden de los inscritos en mi caso estando en el primer lugar y pasando a ser segundo lugar, implica una actuación arbitraria, sin fundamento legal cierto y existente.

III. PRETENSIONES:

Con apoyo en todo cuanto se ha dejado dicho sirva, señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

1. TUTELAR la protección integral de los derechos fundamentales de GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL al **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, los cuales vienen siendo vulnerados por las entidades referenciadas, con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho.
2. Ser ordene realizar una nueva revisión a la valoración de resultados de la OPEC No, 66808 a fin que me mantenga en el primer lugar en tanto que de manera extemporánea se haya realizado una modificación teniendo en cuenta estas circunstancias planteadas anteriormente en los hechos y en todo caso el día 7 de mayo del 2019, se expedirá la lista de elegibles según el comunicado de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en su página, me reservo en todo caso el derecho a ampliar mi acción y anexar la lista de elegibles en la que se validaron por la entidad.
3. Obtener de su señoría se ordene de manera inmediata la RECTIFICACIÓN DEL LUGAR QUE OCUPE EN LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANTECEDENTES definitiva publicada el 27 de marzo de 2019, dentro del concurso de méritos que oferto la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para proveer empleos en las entidades del Departamento de Cundinamarca *convocatoria No. 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca" específicamente la 571 de 2017 Municipio de Soacha Cundinamarca (Acuerdo 586 de 2018)* para el cargo con denominación Profesional Universitario, Grado: 3, Código: 219, Número OPEC: **66808**, Número de vacantes: 1, Ubicado en la Secretaria de Salud, a la Fundación Universitaria del Área Andina, Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Que en concordancia con lo anterior, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes corregir el resultado de la valoración de antecedentes que fue publicado el pasado 27 de marzo de 2019, en el cual ocupaba el primer lugar en el cargo de *Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3, Código: 219, Número OPEC: 66808, Número de vacantes: 1*, para hacer parte en el orden que debió quedar la lista de elegibles a proveer dicho cargo para que sea puesta en firme.
5. Obtener de su señoría se ordene de manera inmediata a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que con el resultado que se había obtenido en la prueba de resultados definitivos de antecedentes se ajuste la lista de elegibles en la cual a la fecha ocupó el segundo puesto y sea asignado nuevamente el primer lugar.
6. En caso de que la lista de elegible sea publicada el día 7 de mayo de 2019, y no me encuentre ocupando el primer lugar, se suspenda el nombramiento en provisión del cargo hasta tanto no se falle de fondo la tutela en razón al **perjuicio irremediable** que se ocasionaría en caso de nombrar en periodo de prueba a quien aparezca en la lista en primer lugar diferente a mi nombre.

IV. PRUEBAS

Solicito al señor juez que las pruebas documentales que se aportan, para que obren como elementos de convicción con esta demanda, sean tenidas en cuenta los siguientes:

Prueba No. 1 Pantallazo Publicación página web SIMO emitida por la CNSC del 27 de marzo 2019 de resultados DEFINITIVOS de la prueba de Valoración de antecedentes.

Prueba No. 2 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 1 de marzo 2019 de resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes

Prueba No. 3 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes, con listado de participantes, donde se constata que el concursante que paso a primer lugar de forma extemporánea, ocupaba el cuarto lugar.

Prueba No. 4. Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 27 de marzo 2019 de resultados definitivos de la prueba de Valoración de antecedentes junto con las respuestas a las reclamaciones

Prueba No. 5 Pantallazo del resultado definitivo obtenido en la prueba de Valoración de antecedentes del 27 de marzo 2019

Prueba No. 6 Pantallazo Última actualización a la prueba de Valoración de antecedentes fecha extemporánea

Prueba No. 7 Pantallazo resultados de la prueba de valoración de antecedentes modificado extemporáneamente donde paso a segundo lugar.

Prueba No. 8 Derecho de petición radicado 201904120044 del 12 de abril de 2019 a la CNSC solicitando la aclaración de dichas modificaciones

Prueba No. 9 Respuesta al derecho de petición por parte de la CNSC

Prueba No. 10 Petición radicado 20192100174232 del 29 de abril de 2019 a la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca solicitando intermediación y exclusión a la lista de elegibles a la persona que de forma EXTEMPORÁNEA resulto ocupando el primer lugar, de acuerdo con el Artículo 52 del acuerdo No. 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria en su numeral 1.

IV. V. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ART. 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 37, Bajo la gravedad de juramento declaro que por estos mismos hechos e invocado iguales derechos y en contra de la misma autoridad, no se ha promovido por mi parte otra acción de tutela, por lo tanto no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del decreto 2591 de 1991.

V. VI. NOTIFICACIONES

- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C. PBX 3 259700 fax 3259713
- A la **Fundación universitaria del área andina** en la calle 69 No. 15 - 40 Bogotá D.C. teléfono 018000-0180099 desconozco el correo electrónico de la fundación.
- A la **Alcaldía Municipal de Soacha – Comisión de Personal** en el correo electrónico de la secretaria técnica: Dra. Lida Maritza Cantor Directora de recursos humanos lmcantor@alcaldiasoacha.gov.co o en la Carrera 13 No. 7 – 30 pisos 3 Soacha Centro. Teléfono 7 30 55 00 ext. 133.

VI. ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Al original cuatro (4) copias, una (1) para el archivo y un cd, una (1) para el accionado la CNSC, una (1) para Comisión de Personal de la Alcaldía de Soacha y una (1) para Fundación universitaria del área andina.

Cordialmente,


GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL
C.C. No. 52.531.412 de Bogotá D.C.

Prueba No. 1 Pantallazo Publicación página web SIMO emitida por la CNSC del 27 de marzo 2019 de resultados DEFINITIVOS de la prueba de Valoración de antecedentes.

6.0 Sistema de apoyo para la igualdad al Mito y la Equidad

BUSCAR EMPLEO

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba para Valoración de Antecedentes	No aplica	70.00	20
pruebas comportamentales	No aplica	89.33	20
Pruebas escritas Básicas y Funcionales	65.0	87.37	80
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados << < 1 > >>

Resultado total:

84.29

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado final es el resultado de la suma de todos los puntajes ponderados. Los puntajes obtenidos en las pruebas de selección de personal que no se aplicaron en la prueba de selección de personal no se suman al resultado final.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

ID. Inscripción Aspirante Resultado total

SOACHA MUNICIPIO

Prueba No. 2 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 1 de marzo 2019 de resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.cnscc.gov.co>. The page title is "Inicio - 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca". The main content area features a news article titled "Publicación resultados Preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes Convocatorias 507 a 591 Municipios de Cundinamarca". The article text states that the Comisión Nacional del Servicio Civil and the Fundación Universitaria del Área Andina (FUNAR) have announced the preliminary results of the selection test for municipalities in Cundinamarca, held on March 01, 2019. It provides instructions on how to consult the results through the SIMO system and mentions a deadline for appeals until March 08, 2019. A sidebar on the left contains navigation links such as "Avisos Informativos", "Normatividad", and "Ingreso a SIMO". The bottom of the page shows a taskbar with various application icons and a system clock displaying "2019".

Inicio - 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca

507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca

Avisos Informativos
Normatividad
Ingreso a SIMO
Acciones Constitucionales
Guías
Actuaciones Administrativas
Consultar OPEC

Publicación resultados Preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes Convocatorias 507 a 591 Municipios de Cundinamarca

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUNAR) a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas e instrumentales de competencias básicas y funcionales con puntaje igual o mayor a 60,00% en las Convocatorias No. 507 a 591 - Municipios de Cundinamarca, que el día 01 de marzo de 2019 se publicarán los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para consultar los resultados:

- Ingresar al Sistema de Análisis para la Unidad de Mente y la Coordinación - SIMO
- Ingresar sus datos y contraseña al través al Plan de Control - Miembros - Resultados

Los aspirantes podrán consultar los resultados únicamente a través del SIMO desde las 00:00 horas del día 04 de marzo de 2019 y hasta las 23:59 horas del día 08 de marzo de 2019 en los términos del artículo 10 de la Ley 1074 de 2008, los cuales serán firmados y decididos por la Fundación Universitaria del Área Andina a través del mismo medio.

Recuerde: Los términos de reclamación son concluyentes, por lo tanto los aspirantes deberán realizarla únicamente dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, es decir del 04 al 08 de marzo de 2019, únicamente a través del SIMO.

Nota: Se recomienda a los aspirantes que antes de consultar sus resultados, borren datos de navegación como cookies, caché y otros de su navegador de internet.

Más Artículos

Prueba No. 3 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes, con listado de participantes, donde se constata que el concursante que paso a primer lugar de forma extemporánea, ocupaba el cuarto lugar.

The screenshot shows a web interface for a public job application process. On the left is a sidebar with a user profile for Gloria Consuelo and a 'PANEL DE CONTROL' (Control Panel) with various menu items. The main content area displays the candidate's name, ID, and score (70.00). Below this is an observation and a note about potential score changes. A 'Ver detalle resultados' button is present. At the bottom, a table titled 'Listado de Aspirantes al Empleo' lists other candidates with their evaluation numbers, registration IDs, and scores. A black arrow points to the score of 68.00 for the candidate with ID 121159659.

Nombre del aspirante: GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL **Resultado:** 70.00

Observación:
Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el Acuerdo Rector del Municipio de SOACHA y el Acuerdo Modificatorio 20182210000976 de 11-04-2018.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

Listado de Aspirantes al Empleo

Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
187282871	135952406	70.00
187286722	126032963	70.00
187288545	121159659	70.00
213294142	135262109	68.00
187284255	129060584	62.00
187284991	135180993	60.00
187286092	134906669	60.00
187289018	135106337	60.00
187285833	119996921	46.00

Prueba No 4. Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 27 de marzo 2019 de resultados definitivos de la prueba de Valoración de antecedentes junto con las respuestas a las reclamaciones

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.cnsc.gov.co/idec/aj/507-591-2017-resultado-definitivo-valoracion-antecedentes>. The date is Friday, April 12, 2019. The CNSC logo is visible, along with navigation links: Convocatorias, Carrera, Normatividad, Censos y Doctrina, Información y Capacitación, Atención al Ciudadano. The main content area features a news item titled "507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca" with a sub-header "Publicación resultados Definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes, Convocatorias No. 507 a 591 – Municipios de Cundinamarca." The article text states: "La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, INFORMAN a los aspirantes que aprobaron las pruebas de selección en las etapas de Valoración de Antecedentes (con puntaje igual o mayor a 65.00), en las Convocatorias No. 507 a 591 – Municipios de Cundinamarca, que el día 27 de Marzo de 2019 se publicarán los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones, de conformidad con el artículo 45 de los Acuerdos de Convocatoria." A list of links is provided: Avisos Informativos, Normatividad, Ingrese a SIMO, Acciones Constitucionales, Guías, Actuaciones Administrativas, Consultar OPEC. A "Favor tenga en cuenta las siguientes consideraciones:" section lists instructions regarding appeals and browser recommendations. The page ends with "Más Artículos..." and a taskbar at the bottom showing the date "03/04/2019" and the location "BOACHA".

Prueba No. 5 Pantallazo del resultado definitivo obtenido en la prueba de Valoración de antecedentes del 27 de marzo 2019 (2 folios)

20

Resultado Ponderado

14.00

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio de SOACHA.	<input type="radio"/>
Universidad Santo Tomas	Curso en Alta Gerencia en Salud	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio de SOACHA.	<input type="radio"/>
UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	TRABAJO SOCIAL	Valido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo Modificatorio 2018221000976 del 11 de 2018.	<input type="radio"/>

21 - 23 de 23 resultados

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------	-----

SOACHA GOBIERNO MUNICIPAL

10:31 27/03/2019

Id. Inscripción Aspirante	Res
121159659	84.29
135262109	81.11
124221489	78.61
135106337	76.28
134906669	74.52
132137906	73.50
135180993	72.09
130278800	70.87
128052963	70.40
135952406	69.29

1 - 10 de 17 resultados

Prueba No. 5 Pantallazo del resultado definitivo obtenido en la prueba de Valoración de antecedentes del 27 de marzo 2019 (2 folios)

GLORIA CONSUELO

03

Alcaldía Municipal de Soacha Secretaría de Salud

Profesional Universitario código 219 grado 03

2005-01-27 2006-09-11 No Valido

No se valida el documento apeado por cuanto se encuentra valorado en otro folio.

Alcaldía Municipal de Soacha Secretaría de Salud

Profesional Universitario código 219 grado 03

2005-01-27 2008-01-26 Valido

Del presente certificado se valoran 36 meses de experiencia PROFESIONAL, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se usa un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 1 del Anexo 000 modificado por el Decreto 1006 de 2015 del 11 de 2015.

Alcaldía Municipal de Soacha Secretaría de Salud

Trabajador Social

2004-11-22 2005-01-26 No Valido

No se valida el documento apeado por cuanto se encuentra valorado en otro folio.

1 - 10 de 13 resultados

Total experiencia validada (meses): 156.03

ver Art. 207 del Decreto 1063 del 2015

Producción Intelectual

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Ver
No hay resultados encontrados a su búsqueda					

Prueba No.6 Pantallazo Última actualización a la prueba de Valoración de antecedentes fecha extemporánea

5.0 Sistema de apoyo para la gestión al Medio y la Oportunidad

Buscar empleo | **Comisión**

GLORIA CONSUELO

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba para Valoración de Antecedentes	2019-04-11	70.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
pruebas comportamentales	2019-02-21	89.33	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Pruebas escritas Básicas y Funcionales	2019-02-21	87.37	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2019-03-21	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados << < | > >>

Otras Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados << < > >>				

Windows taskbar: Soacha 2017, SOACHA, 09919 00, Medellín, 100

Prueba No. 7 Pantallazo resultados de la prueba de valoración de antecedentes modificado extemporáneamente donde paso a segundo lugar

50 Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Buscar empleo **¡CÓMPRA RESULTADOS!**

GLORIA CONSUELO

Resultado total:
84.29

CONTINUA EN CONCURSO

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

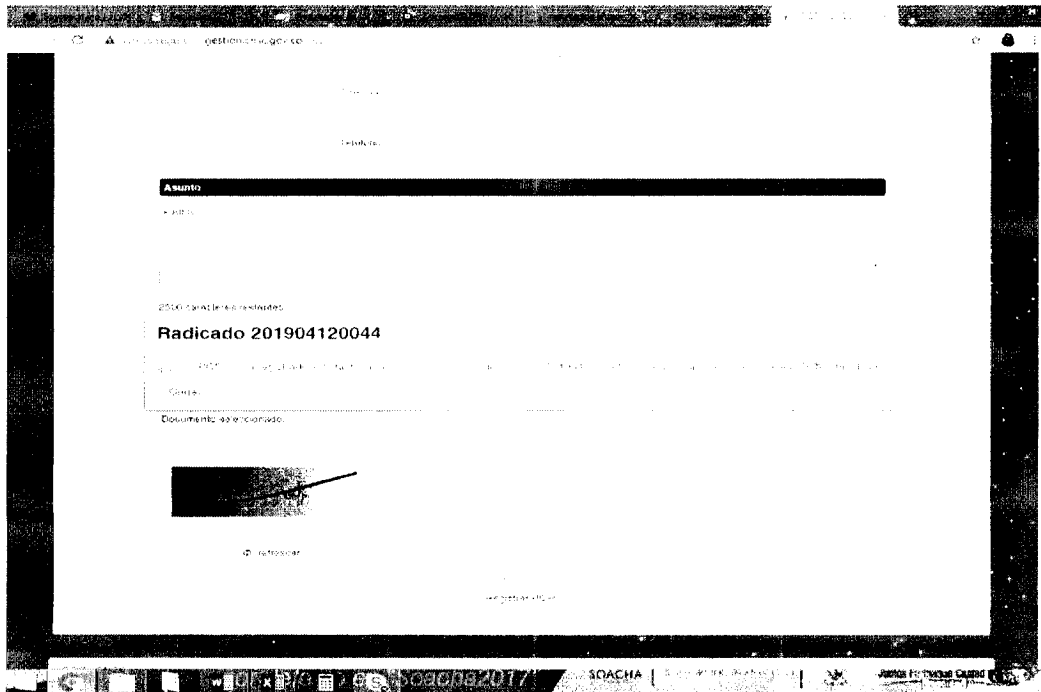
Id. Inscripción Aspirante	Resultado total
125262109	88.11
121159659	84.29
124221489	78.61
125106337	75.28
124906669	74.52
122137906	73.50
125180993	72.09
120278600	70.87
128052963	70.40
125952406	69.29

1 - 10 de 17 resultados

« < 2 > »

SOACHA | 2017 | **Juan Fernando López**

Prueba No. 8 Derecho de petición radicado 201904120044 del 12 de abril de 2019 a la CNSC solicitando la aclaración de dichas modificaciones, (Anexo 3 folios)



Prueba No. 9 Respuesta al derecho de petición por parte de la CNSC (anexo folios)

Prueba No. 10 Petición radicado 20192100174232 del 29 de abril de 2019 a la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca solicitando intermediación y exclusión a la lista de elegibles a la persona que de forma EXTEMPORÁNEA resulto ocupando el primer lugar, de acuerdo con el Artículo 52 del acuerdo No. 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria en su numeral 1. (Anexo folios)

Prueba No 11 reiteración a la petición a la CNSC por respuesta no absuelta satisfactoriamente al radicado 201904120044 del 12 de abril de 2019. (Anexo 1 folio)

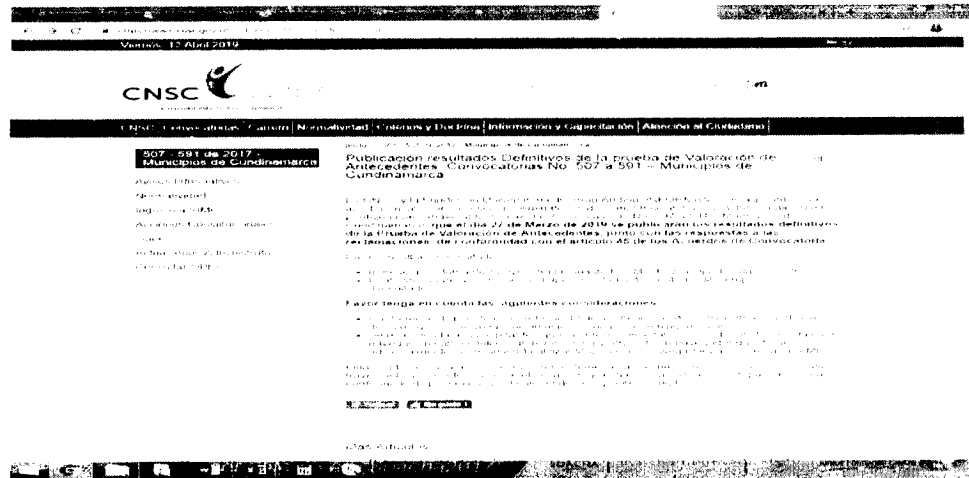
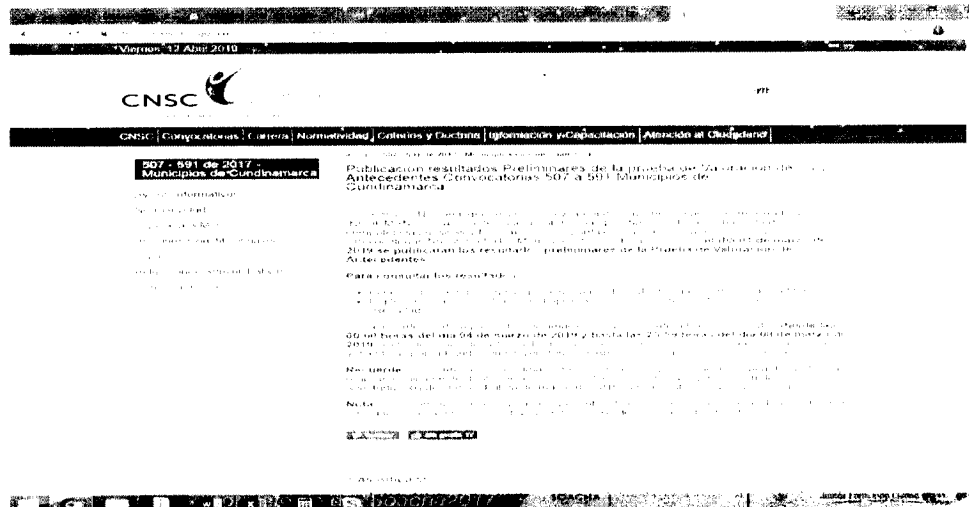
Soacha, Abril 12 de 2019

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad del Área Andina
Ciudad

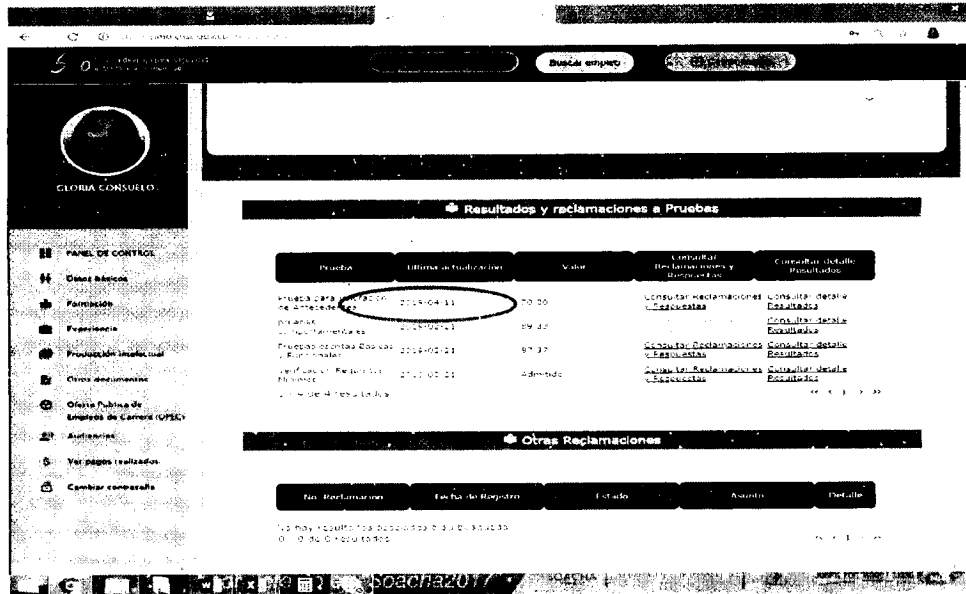
Ref.: Derecho de petición.

Cordial saludo.

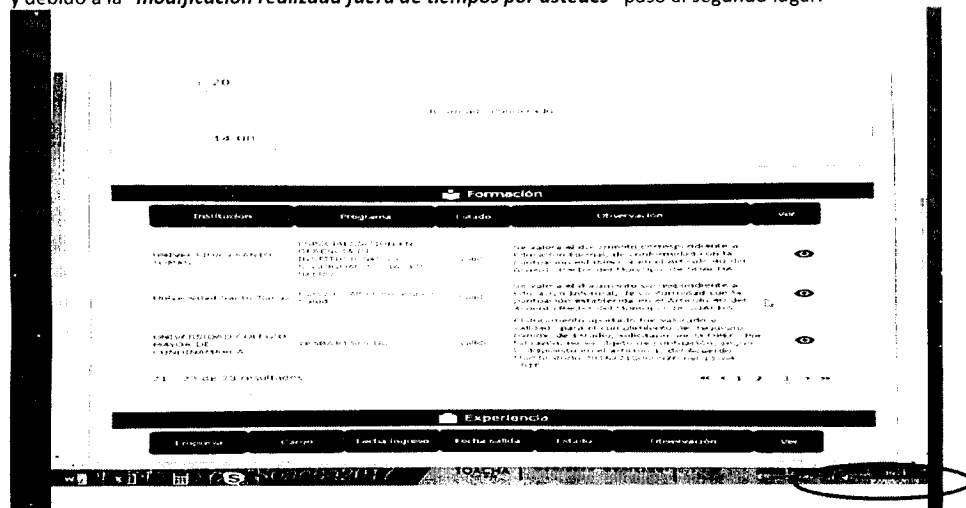
Me permito solicitar de manera respetuosa y perentoria, información acerca de la convocatoria 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca y Municipio de Soacha", en especial con el cargo; Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3, Código: 219, Número OPEC: 66808, con asignación salarial: \$ 3.584.328.00 Número de vacantes: 1, y teniendo en cuenta las publicaciones informativas realizadas por la página web SIMO, sobre las fechas establecidas para publicación y resultados del proceso llevado por ustedes, como se demuestra en las siguientes imágenes:



Veo con extrañeza, que la información reflejada para la fecha de publicación por parte de su entidad, ha sido modificada fuera de los términos pre-establecidos sin notificación, ni respeto al debido proceso como se puede evidenciar en la imagen siguiente:



Por lo anterior y teniendo en cuenta que para la última fecha de publicación de resultados finales (27 de marzo de 2019), ingrese con mi usuario y contraseña verifique los mismos y aún seguía conservando el primer puesto, y debido a la "modificación realizada fuera de tiempos por ustedes" paso al segundo lugar.



Desde el inicio del proceso y hasta la fecha de culminación se siguieron las sugerencias dadas por ustedes, en razón de respeto, honestidad y transparencia en el debido proceso y con claridad se ve la manipulación de los resultados, afectando a las personas que con principios ejecutaron y lograron culminar un concurso con rectitud.

Por lo anterior les solicito se me respete mi puntuación y mi lugar inicial encontrado en la publicación del pasado 27 de marzo, como quiera que es muy claro en su publicación "La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, INFORMAN a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales (con puntaje igual o mayor a 65.00), en las Convocatorias No. 507 a 591 – Municipios de Cundinamarca, que el día 27 de Marzo de 2019 se publicarán los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones, de conformidad con el artículo 45 de los Acuerdos de Convocatoria." Y en ningún párrafo manifiesta que en este día se harán cambios en los valores y/o resultados del concurso.

Atentamente.

GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL
 C.C. 52531412 de Bogotá
gloriaco78@hotmail.com - 3138567289



Bogotá D.C.

Señora

GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL

Correo electrónico: gloriaco78@hotmail.com

Radicado de entrada: 201904120044 del 12 de abril de 2019

ASUNTO: Solicitud información – Convocatoria Municipios Cundinamarca

Respetada Señora Gloria Consuelo,

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"Me permito solicitar de manera respetuosa y perentoria información acerca de la convocatoria 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca y Municipio de Soacha", en especial con el cargo Nivel Profesional Denominación Profesional Universitario, Grado 3, Código 219 Número OPEC 66808 con asignación salarial \$ 3 584 328 oo Número de vacantes 1 y teniendo en cuenta las publicaciones informativas realizadas por la página web SIMO sobre las fechas establecidas para publicación y resultados del proceso llevado por ustedes.

La Comisión Nacional publicó en su página www.cnsc.gov.co los Acuerdos que establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de algunos municipios de Cundinamarca, junto con la oferta pública de empleo – OPEC y el Manual específico de funciones y competencias laborales de dichas entidades, los cuales forman parte integral de este proceso de selección.

De conformidad con la Ley, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a los participantes y en esta se establecen las reglas y condiciones de participación.

En atención a su solicitud frente al estado del concurso, me permito traer a colación lo establecido en el Artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria, donde se describen las diferentes etapas de la convocatoria de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas.



- 4.1 Pruebas de competencias básicas
- 4.2 Prueba de competencias funcionales.
- 4.3 Pruebas de competencias comportamentales
- 4.4 Valoración de antecedentes
- 5 Conformación de listas de elegibles
- 6 Periodo de prueba

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

Para dar respuesta a su solicitud, me permito informarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentra en proceso de elaboración de las listas de elegibles de las vacantes que fueron incluidas al concurso de méritos, en el cual se encuentra actualmente inscrita **Cundinamarca - Alcaldía de Soacha Proceso de selección No. 526 de 2017 - Cundinamarca**. Así las cosas, una vez culminada esta fase, se procederá a realizar la publicación de las mismas a través de la página web, por el aplicativo SIMO

Finalmente se invita a consultar permanentemente la página web www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se estará informando sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los concursos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 14, numeral 9. del Acuerdo de Convocatoria.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
Gerente Convocatoria – Municipios Cundinamarca

Proyectó: Daniel Ochoa – Despacho 3 Comisionado



Al responder cite radicado: 20192100174232 Id: 18554

Folios: 11 Fecha: 2019-04-29 11:39:53 Anexos: 0

Remitente : GLORIA MANCERA BERNAL

Destinatario: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

AUTORIZO a la Alcaldía de Soacha, para utilizar los medios electrónicos como mecanismos de comunicación de conformidad de lo previsto en los artículos 53, 56 y 57 numeral primero de la ley 1437 del 2011.

COMISION DE PERSONAL

Alcaldía Municipal

Soacha

Asunto: "Violación al debido proceso por vía de hecho al concurso No 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca" (Municipio de Soacha), en especial con el cargo: Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3, Código: 219, Número OPEC: 66808, con asignación salarial: \$ 3.584.328.00 Número de vacantes: 1".

Cordial saludo

De la manera más atenta me permito presentar mi reclamación por publicación temporanea en la modificación de puntajes que altero el orden del listado de aspirantes dentro del concurso de la referencia, como quiera que:

HECHOS:

- 1 **Se respetó** la estructura del proceso en su artículo 4º del acuerdo No 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria "el presente concurso abierto de méritos. tendrá la siguientes fases:
 - Convocatoria y divulgación
 - Adquisición de derechos de participación e inscripciones
 - Verificación de requisitos mínimos
 - Aplicación de pruebas
 - a. Prueba de competencias básicas
 - b. Prueba de competencias funcionales
 - c. Prueba de competencias comportamentales
 - d. Valoración de antecedentes
 - Conformación de listas de elegibles
 - Periodo de prueba."
- 2 Dentro de la estructura y organización dada por la CNSC, se realizó el debido seguimiento y consulta ante la página web SIMO, en sus diferentes etapas y para la valoración de antecedentes, en la publicación de resultados preliminar el pasado 1 de marzo del presente año, obtuve el primer lugar con un puntaje de 84.29
- 3 Que en una de las consultas realizadas por mí, a la página web "SIMO" efectuada en la fecha del 27 de marzo, en la cual se publican los resultados definitivos de la valoración de antecedentes junto con las respuestas a las reclamaciones, previos a la conformación de la lista de elegibles, me encuentro ocupando el primer lugar con el mismo puntaje.
- 4 Teniendo en cuenta que para cada verificación que se realizaba en la pagina SIMO continuamente me encontraba ocupando el primer puesto y para el pasado 12 de abril de la presente anualidad efectué una nueva consulta en la página web encontrando con extrañeza que de un momento a otro pase a un segundo lugar quedando sin posibilidad de ejercer mi derecho a la defensa puesto ya que no se necesitaba realizar una reclamación adicional porque se consideraba superado los requisitos frente a los demás al ser publicado los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones hechas en su momento el pasado 27 de marzo de conformidad con el artículo 45 del acuerdo No 20182210000586 del 12-01-2018 de la convocatoria impidiéndome el derecho a reclamar

- 5 Se evidencia que el 11 de abril se realizó una actualización al ítem de valoración de antecedentes que modifico mi posición en dicha lista alterando el resultado definitivo publicado el 27 de marzo, sin saber qué clase de valoración nueva se realizó a los requisitos y/o pruebas, si existió una debida aclaración o si por el contrario fue un presunto acto político y/o de libre albedrío por parte la entidad encargada de hacer estas publicaciones.
- 6 En ningún momento en la página web de la CNSC - SIMO, se publicó aclaración sobre fechas de cambio para la publicación de resultados
- 7 Mi reclamación se fundamenta en la publicación y/o modificación realizada **EXTEMPORANEAMENTE** en la página web SIMO, muy posterior a las fechas de publicación establecidas por la CNSC, donde paso de ocupar el **PRIMER LUGAR** a un **SEGUNDO LUGAR**, y que la persona que se encontraba en un **CUARTO LUGAR** en la valoración preliminar de antecedentes, llegara a encabezar como líder del concurso. Se evidencia claramente una presunta manipulación en favor de terceros, estropeando y violando el debido proceso de las personas que llevamos con honestidad y luchamos para lograr un propósito, trocado por manejos indebidos en el desarrollo de las últimas etapas del concurso.
- 8 No se tiene asertividad ni confiabilidad en la clase de valoración apropiada para la modificación de los resultados del concurso, evidenciando una violación al debido proceso
- 9 Teniendo en cuenta el punto anterior, se elevo la respectiva solicitud ante la CNSC los cuales me dieron una contestación; no acorde, sin fundamentos, sin respuesta de fondo a la petición realizada, razón por la cual me dirijo a ustedes como autoridad competente del ente territorial y en este caso de la administración municipal. *La Comisión de Personal se configura como uno de los instrumentos que ofrece la Ley 909 de 2004, por medio del cual se busca el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten, así como la vigilancia y el respeto por las normas y los derechos de carrera* para que sea estudiado mi caso y se tenga en cuenta las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

- 1 Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito su intermediación como comisión de personal y soportados en los artículos 51, 52, 53 del acuerdo No 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria se tomen las medidas pertinentes y se hagan las respectivas investigaciones, antes de que tome firmeza la lista de elegibles
- 2 Se haga la solicitud a la CNSC en los términos del decreto ley 760 de 2005 la exclusión de la lista de elegibles a la persona que de forma **EXTEMPORANEAMENTE** resulto ocupando el primer lugar, de acuerdo con el Artículo 52 del acuerdo No 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria.
- 3 Me sea respetado el primer lugar con la puntuación establecida como quiera que el 27 de marzo de 2019, fue la publicación definitiva de los resultados de la valoración de antecedentes junto con las respuestas a las reclamaciones
- 4 Se solicite la respectiva investigación disciplinaria a que haya lugar, en contra de la entidad y/o la persona responsable, teniendo en cuenta que se evidencia modificación de resultados finales en fechas de publicación fuera de la estipulada por la CNSC en la página SIMO
- 5 Si la comisión estima pertinente estaré atenta para ser escuchada con el fin de rendir aplicación o aclaración al respeto de mi solicitud

PRUEBAS:

Prueba No. 1 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 1 de marzo 2019 de resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes

Prueba No. 2 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes, con listado de participantes, donde se constata que el concursante ocupaba el cuarto lugar.

Prueba No. 3. Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 27 de marzo 2019 de resultados definitivos de la prueba de Valoración de antecedentes junto con las respuestas a las reclamaciones

Prueba No. 4 Pantallazo del resultado definitivo obtenido en la prueba de Valoración de antecedentes del 27 de marzo 2019

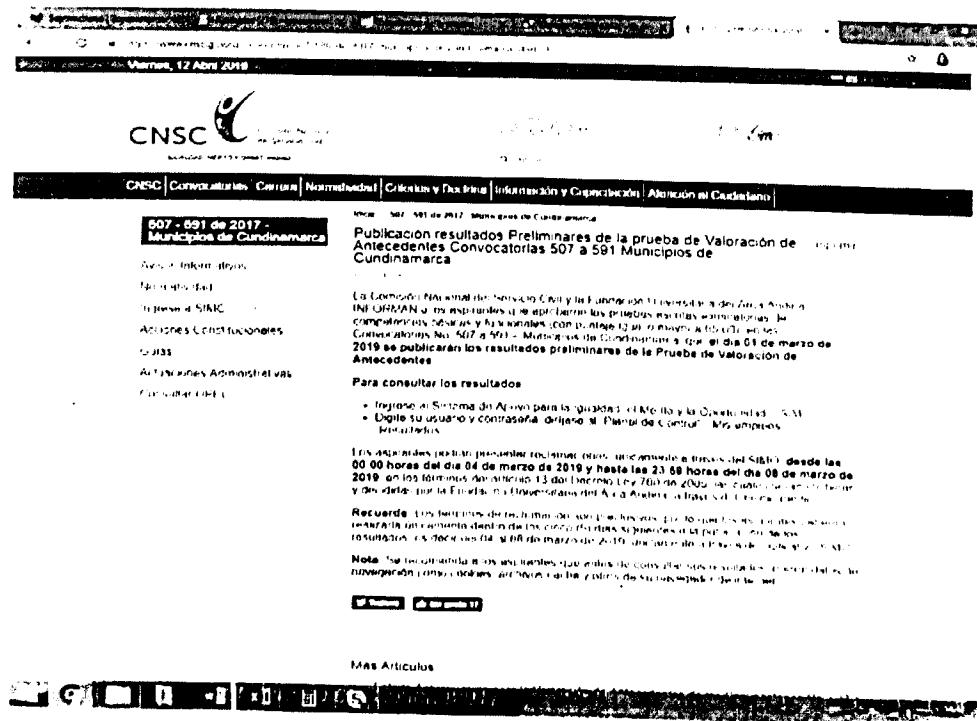
Prueba No. 5 Pantallazo Última actualización a la prueba de Valoración de antecedentes fecha extemporánea

Prueba No. 6 Pantallazo resultados de la prueba de valoración de antecedentes modificado extemporáneamente.

Prueba No. 7 Derecho de petición radicado 201904120044 del 12 de abril de 2019 a la CNSC solicitando la aclaración de dichas modificaciones

Prueba No. 8 Respuesta al derecho de petición por parte de la CNSC

Prueba No. 1 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 1 d marzo 2019 de resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes



Prueba No. 2 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes, con listado de participantes, donde se constata que el concursante ocupaba el cuarto lugar.

Nombre del Aspirante: GLORIA CONSUELO FRANCO BERRIO

Observación: Se validaron los documentos de Educación y Experiencia del aspirante al postularse al cargo de docente para el segundo año de los cursos regulares del Acuerdo Proctor del Municipio de Soacha y el Acuerdo Multigrado 20182219959976 del 11/04/2018.

Aplicación Aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones en las mismas, como por ejemplo, solicitudes que presenten los aspirantes.

Ver detalle resultados

Listado de Aspirantes al Empleo

Nº de Evaluación	ID Inscripción	Puntaje
187282871	119636986	75.00
187286722	120529652	70.00
187288345	121139059	70.00
213294142	125282109	68.00
187284257	126401384	62.00
187280981	125182983	61.00
187280092	124936609	61.00
187280018	125128237	60.00
187283823	119986871	48.00

Prueba No 3. Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 27 de marzo 2019 de resultados definitivos de la prueba de Valoración de antecedentes junto con las respuestas

CNSC Convocatorias Carrera Normatividad Criterios y Doctrina Información y Capacitación Atención al Ciudadano

507- 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca

Publicación resultados Definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes, Convocatorias No 507 a 591 - Municipios de Cundinamarca

La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, INFORMAN a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y fundamentales con puntaje igual o mayor a (55.00) en las Convocatorias No. 507 a 591 - Municipios de Cundinamarca, que el día 27 de Marzo de 2019 se publicaran los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones, de conformidad con el artículo 45 de los Acuerdos de Convocatoria.

Para consultar los resultados:

- ingrese al Sistema de Apoyo para la Igualdad de Oportunidad y Empleo (SIAO)
- Digite su usuario y contraseña de ingreso al Panel de Control - Mis Empleos - Resultados.

Favor tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Conforme lo dispuesto en el Artículo 43 de los Acuerdos de Convocatoria, toda la decisión que resuelve las reclamaciones, no procede ningún recurso.
- Se recomienda a los aspirantes que, antes de consultar sus resultados, tener instalada navegación con navegadores como: Internet Explorer y otros, de su navegador de internet, adicionalmente se recomienda utilizar Mozilla como navegador para ingresar al SIAO.

Finalmente se invita a consultar oportunamente la página Web www.cnsccundinamarca.gov.co a través del cual se informa sobre el desarrollo y avances de las diferentes etapas del proceso, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 509 de 2004.

Hoja No 4 Pantallazo del resultado definitivo obtenido en la prueba de Valoración de antecedentes del 27 de marzo 2019

Abra

70

Resultado Ponderado

14.00

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio de SOACHA.	⊙
Universidad Santo Tomas	Curso en Alta Gerencia en Salud	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio de SOACHA.	⊙
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUCHOJAMARCA	TRABAJO SOCIAL	Valido	El documento aportado fue validado y validado para el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio, solicitado por la CDPCC, por tal razón, no es sujeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 1, del Acuerdo Modificatoria 2018210000976 del 11 de Mayo 2018.	⊙

21 - 23 de 23 resultados


Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Litado	Observación	Ver
[Sección vacía]						

Woripile es Soacha2017

Id. Inscripción Aspirante	Poa
121159659	84.29
135262109	81.11
124221489	78.61
135106337	76.28
134906669	74.52
132137906	73.50
135180993	72.00
130278800	70.87
128052963	70.40
135952406	69.20

1 - 10 de 17 resultados



LA OBRERA Y SU CONSEJO

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Datos documentales
- Otros títulos de
- Exámenes de Carrera OCEC
- Experiencia
- Datos personales
- Comprobación de datos

Descripción de la experiencia	Código	Fecha inicio	Fecha fin	Estado	Observaciones
Alcaldía Municipal de Soacha Secretaría de Salud	Profesional Universitario código 219 grado 01	2005-01-27	2006-09-11	No Valido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra valorado en otro folio.
Alcaldía Municipal de Soacha Secretaría de Salud	Profesional Universitario código 219 grado 03	2005-01-27	2008-01-26	Valido	Del presente certificado se validan 36 meses de experiencia PROFESIONAL, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se integra para su conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificatorio 20102710/0009/06 del 11/04/2010.
Alcaldía Municipal de Soacha Secretaría de Salud	Trabajador Social	2004-11-22	2005-01-26	No Valido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra valorado en otro folio.

1 - 10 de 13 resultados

« < 1 2 > »

Total experiencia válida (meses) 156.63

Ver Art. 222 de Decreto 3089 del 2010

Producción Intelectual

Tipo de producción	Nº de identificación	Cita bibliográfica	Límite	Observación	Ver
No hay resultados asociados a su búsqueda					

Prueba No.5 Pantallazo Última actualización a la prueba de Valoración de antecedentes fecha extemporánea

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Nota	Acciones	Acciones
Prueba para Valoración de Antecedentes	2019-04-11	70.00	Consultar Reclamaciones, Solicitudes y Reservas	Consultar Reclamaciones, Solicitudes y Reservas
Pruebas complementarias	2019-02-21	80.00	Consultar Reclamaciones, Solicitudes y Reservas	Consultar Reclamaciones, Solicitudes y Reservas
Pruebas escritas Básicas y Funcionales	2019-02-21	87.37	Consultar Reclamaciones, Solicitudes y Reservas	Consultar Reclamaciones, Solicitudes y Reservas
Verificación Requisitos Mínimos	2019-03-21	Admitido	Consultar Reclamaciones, Solicitudes y Reservas	Consultar Reclamaciones, Solicitudes y Reservas

1 - 4 de 4 resultados

Otras Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Azulado	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				
0 - 0 de 0 resultados				

Prueba No. 6 Pantallazo resultados de la prueba de valoración de antecedentes modificado extemporáneamente.

Resultado total:
84.29

CONTINUA EN CONCURSO

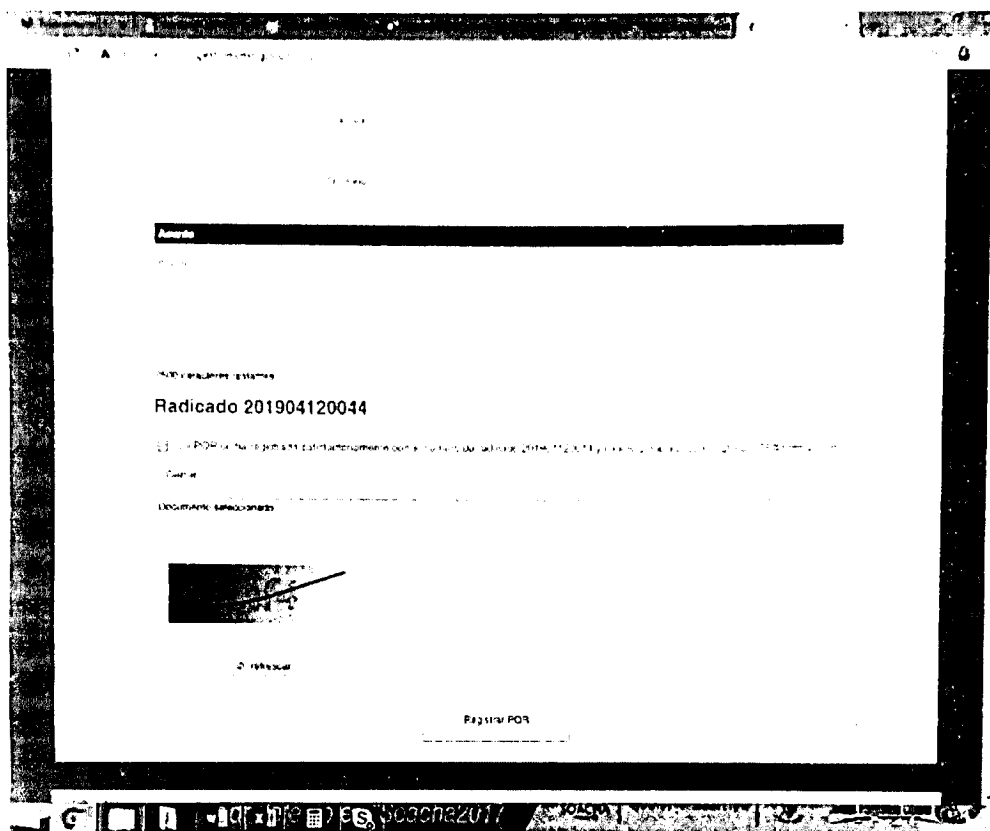
El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones obtenidas y su resultado se aplica a la lista de aspirantes que más puntaje obtuvieron en el día de la prueba de valoración de antecedentes.

Estado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Aspirante	Puntaje
117252100	88.11
121150859	84.29
124221480	78.61
135158137	76.28
137606604	74.92
132117906	73.50
125180467	72.80
122278810	70.81
128000297	70.40
125012476	64.00

1 - 13 de 17 resultados

Prueba No. 7 Derecho de petición radicado 201904120044 del 12 de abril de 2019 a la CNSC solicitando la aclaración de dichas modificaciones, (Anexo 3 folios)



Prueba No. 8 Respuesta al derecho de petición por parte de la CNSC (Anexo 1 folio)

En espera de sus comentarios y pronta solución.

Atentamente,

GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL

C.C. 62531412 de Bogotá

Teléfono: 3138567289

Cra 69 B No. 24B – 56 Interior 2 apto 501 Conjunto Intihuasi C salitre

Email: gmancera@alcaldiasoacha.gov.co

gloriaco78@hotmail.com

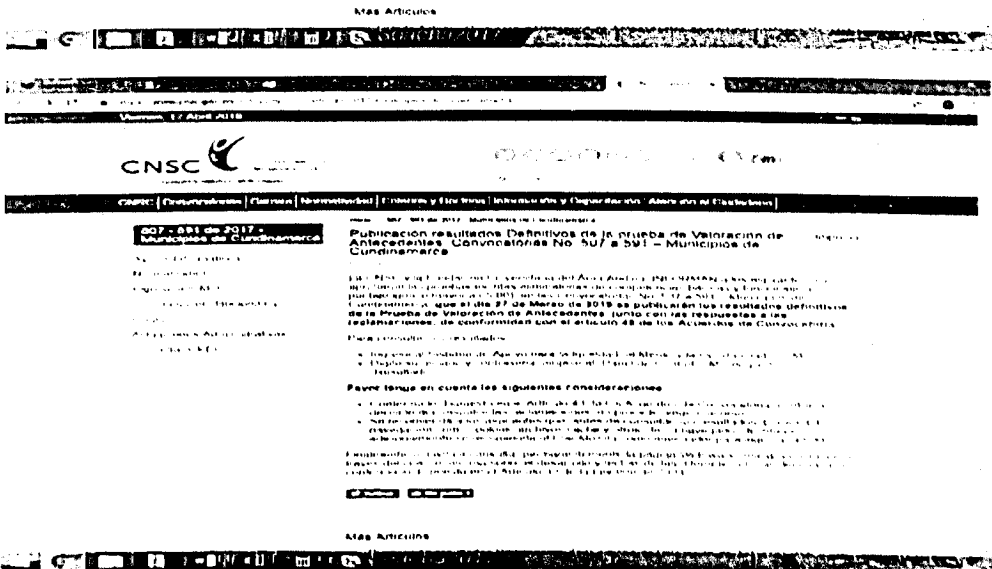
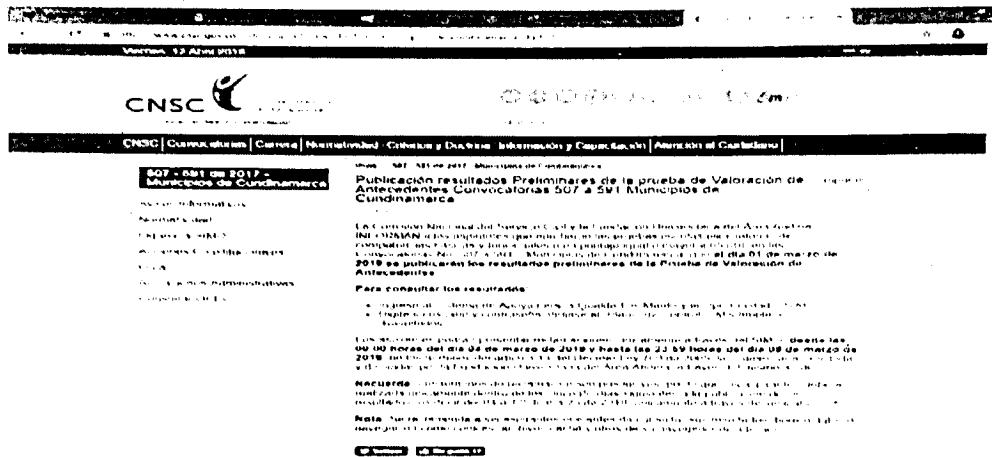
Soacha, Abril 12 de 2019

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad del Área Andina
Ciudad

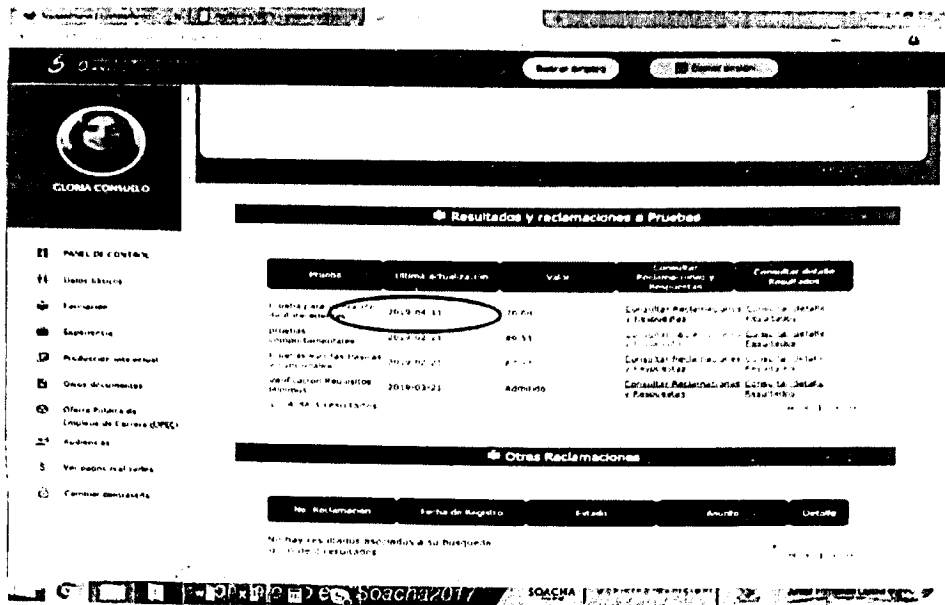
Ref.: Derecho de petición.

Cordial saludo.

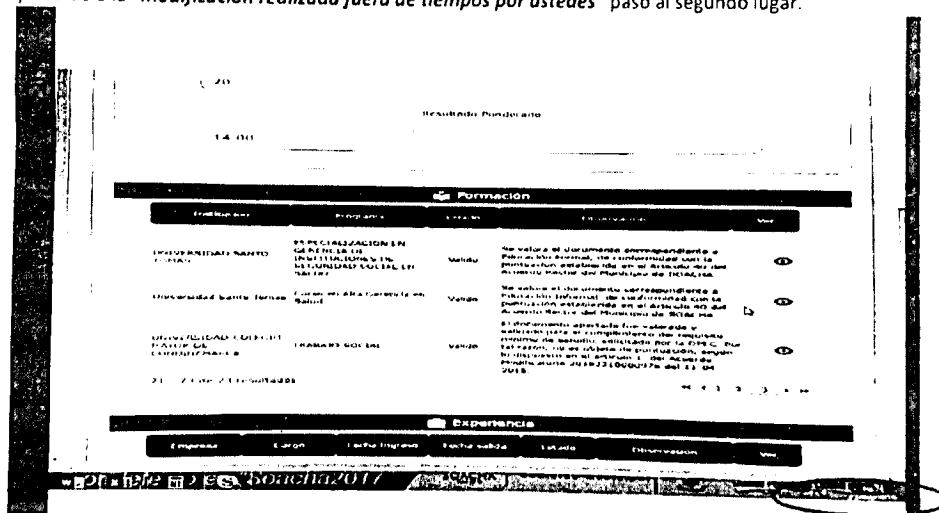
Me permito solicitar de manera respetuosa y perentoria, información acerca de la convocatoria 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca y Municipio de Soacha", en especial con el cargo; Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3, Código: 219, Número OPEC: 66808, con asignación salarial: \$ 3.584.328.00 Número de vacantes: 1, y teniendo en cuenta las publicaciones informativas realizadas por la página web SIMO, sobre las fechas establecidas para publicación y resultados del proceso llevado por ustedes, como se demuestra en las siguientes imágenes:



Veo con extrañeza, que la información reflejada para la fecha de publicación por parte de su entidad, ha sido modificada fuera de los términos pre-establecidos sin notificación, ni respeto al debido proceso como se puede evidenciar en la imagen siguiente:



Por lo anterior y teniendo en cuenta que para la última fecha de publicación de resultados finales (27 de marzo de 2019), ingrese con mi usuario y contraseña verifique los mismos y aún seguía conservando el primer puesto, y debido a la "modificación realizada fuera de tiempos por ustedes" paso al segundo lugar.



Desde el inicio del proceso y hasta la fecha de culminación se siguieron las sugerencias dadas por ustedes, en razón de respeto, honestidad y transparencia en el debido proceso y con claridad se ve la manipulación de los resultados, afectando a las personas que con principios ejecutaron y lograron culminar un concurso con rectitud.

Por lo anterior les solicito se me respete mi puntuación y mi lugar inicial encontrado en la publicación del pasado 27 de marzo, como quiera que es muy claro en su publicación "La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, INFORMAN a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas, eliminatorias de competencias básicas y funcionales (con puntaje igual o mayor a 65.00) en la Convocatoria No. 507 a 591 - Municipios de Cundinamarca, que el día 27 de Marzo de 2019 se publicaran los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones, de conformidad con el artículo 45 de los Acuerdos de Convocatoria". Y en ningún párrafo manifiesta que en esta día se harán cambios en los valores obtenidos del concurso.

Atentamente,
 GIOPIA CONSUELO MANGERA BERNAL
 C.C. 52531412 de Bogotá
 gionaco78@hotmail.com - 3138567289

(CNSC) PQR contestada - 201904120044

PQR <pqr@cncs.gov.co>

Jue 25/04/2019 9:14 AM

Para: [REDACTED]

1 archivos adjuntos (379 KB)

201904120044.pdf,

Señor(a) **GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL**Número radicado PQR: **201904120044**

Asunto Respuesta a su PQR: **Respetada señora GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL Mediante archivo adjunto se responde su solicitud registrada en el aplicativo PQR (Petitionen, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de entrada número 201904120044 .**

Asunto de su PQR: derecho de petición - alteracion en las publicaciones de resultados de la convocatoria de Soacha Cundinamarca

Estado de su PQR: **CONTESTADA**

Coordialmente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil**Bogotá 3259700 Ext 1024 y Ext 1070****Resto del País 019003311011**

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuesta pqr, por favor no lo responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más respetuosa, que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cncs.gov.co/cpqr> o por escrito al fax 3259711/3259713 o en fisico a la dirección carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.

- Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad **PQR**pqr@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

Señora
GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL

Radicado de entrada: 201904120044 del 12 de abril de 2019
ASUNTO: Solicitud información – Convocatoria Municipios Cundinamarca

Respetada Señora Gloria Consuelo,

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en el asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

Me permito solicitar de manera respetuosa y perentoria, información acerca de la convocatoria 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca y Municipio de Soacha", en especial con el cargo, Nivel Profesional, Denominación Profesional Universitario Grado 3 Código 219 Número OPEC 66808, con asignación salarial \$ 3.584.328 oo Número de vacantes 1 y teniendo en cuenta las publicaciones informativas realizadas por la página web SIMO sobre las fechas establecidas para publicación y resultados del proceso llevado por ustedes.

La Comisión Nacional publicó en su página www.cnsc.gov.co, los Acuerdos que establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de algunos municipios de Cundinamarca, junto con la oferta pública de empleo – OPEC y el Manual específico de funciones y competencias laborales de dichas entidades, los cuales forman parte integral de este proceso de selección.

De conformidad con la Ley, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a los participantes y en esta se establecen las reglas y condiciones de participación.

En atención a su solicitud frente al estado del concurso, me permito traer a colación lo establecido en el Artículo 4° del Acuerdo de Convocatoria, donde se describen las diferentes etapas de la convocatoria de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases

- 1 Convocatoria y divulgación
- 2 Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
- 3 Verificación de requisitos mínimos
- 4 Aplicación de pruebas

- 4.1 Pruebas de competencias básicas
- 4.2 Prueba de competencias funcionales
- 4.3 Pruebas de competencias comportamentales
- 4.4 Valoración de antecedentes
- 5 Conformación de listas de elegibles
- 6 Periodo de prueba

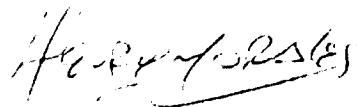
PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

Para dar respuesta a su solicitud, me permito informarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentra en proceso de elaboración de las listas de elegibles de las vacantes que fueron incluidas al concurso de méritos, en el cual se encuentra actualmente inscrita Cundinamarca - Alcaldía de Soacha Proceso de selección No. 526 de 2017 - Cundinamarca. Así las cosas, una vez culminada esta fase, se procederá a realizar la publicación de las mismas a través de la página web, por el aplicativo SIMO.

Finalmente se invita a consultar permanentemente la página web www.cnsc.gov.co medio a través del cual se estará informando sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los concursos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 14 numeral 9, del Acuerdo de Convocatoria.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
Gerente Convocatoria – Municipios Cundinamarca

Proyecto: Tabulad Octavo - Despacho 3 Comisionado

Soacha 29 de abril de 2019

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RECIBIDO

Fecha 30 ABR. 2019

Hora: 8:15 am

No. Radicado: 20196000428522

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad del Área Andina
Bogotá D C

Asunto: Respuesta **NO** absuelta satisfactoria al radicado 201904120044

"Violación al debido proceso por vía de hecho al concurso No 507 a 591 "Municipios de Cundinamarca" (Municipio de Soacha), en especial con el cargo: Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3, Código: 219, Número OPEC: 66808, con asignación salarial: \$ 3.584.328.00 Número de vacantes: 1".

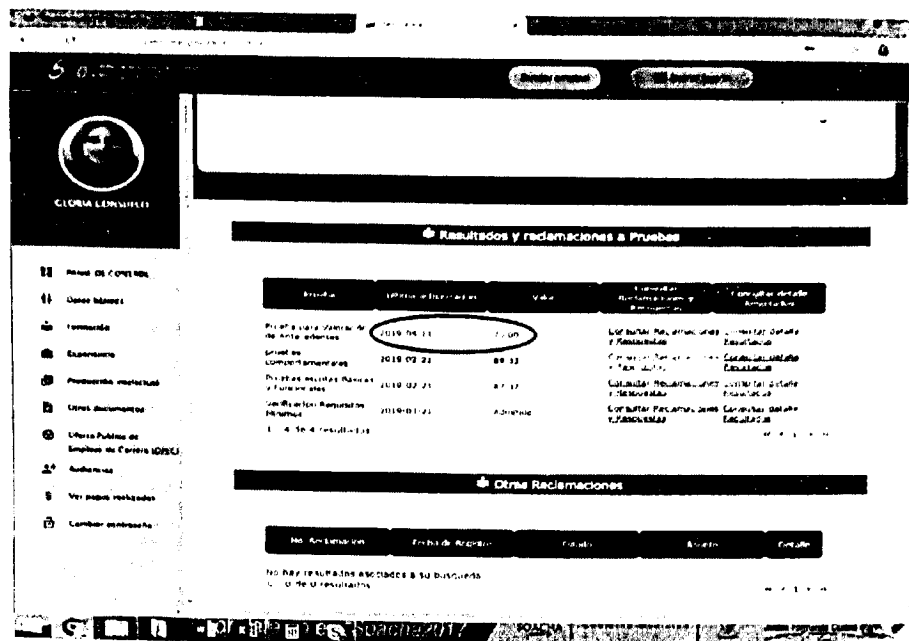
Cordial saludo:

De la manera más atenta me permito solicitarles nuevamente ordenen a quien corresponda dar una respuesta de fondo a mi radicado objeto del asunto del presente, como quiera que

HECHOS:

1. Se entiende y se tiene claro el debido proceso para la inscripción y seguimiento del concurso como lo aclaran en la respuesta emitida por su entidad (*...en la estructura del proceso en su artículo 4º del acuerdo No. 20182210000586 del 12 -01-2018 de la convocatoria "el presente concurso abierto de méritos, tendrá la siguientes fases:*
 - Convocatoria y divulgación
 - Adquisición de derechos de participación e inscripciones
 - Verificación de requisitos mínimos
 - Aplicación de pruebas
 - a. Prueba de competencias básicas
 - b. Prueba de competencias funcionales
 - c. Prueba de competencias comportamentales
 - d. Valoración de antecedentes
 - Conformación de listas de elegibles
 - Periodo de prueba.")
2. No se solicitó que se verificara si me encuentro inscrita dentro del proceso del concurso de 2018, como quiera que he enviado pantallazo, donde me encuentro concursando y sigo en el proceso.
3. Como dejo claro en cada una de las imágenes emitidas en la pasada solicitud he estado consultado la página para hacer un debido seguimiento al proceso, recomendación hecha por ustedes en el penúltimo párrafo de su respuesta, la cual no viene a mi petición.
4. No hay explicación a fondo en el punto mi solicitud *"Ve con extrañeza, que la información reflejada para la fecha de publicación por parte de su entidad, ha sido modificada fuera de los términos pre-establecidos sin notificación, ni respeto al debido proceso como se puede evidenciar en*

la imagen siguiente." petición no absuelta satisfactoriamente, ni siquiera fue tomada en cuenta en la respuesta dada



5. No hay respuesta alguna al último de los párrafos de mi solicitud, donde se solicitó explícitamente: "... se me respete mi puntuación y mi lugar inicial en la publicación del pasado 27 de marzo, como quiera que es muy claro en su publicación "La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina INFORMAN a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias básicas y funcionales (con puntaje igual o mayor a 65.00) en las Convocatorias No. 507 a 591 – Municipios de Cundinamarca que el día 2 de Marzo de 2019 se publicarán los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones, de conformidad con el artículo 45 de los Acuerdos de Convocatoria." Y en ningún párrafo correo de notificación o publicación manifiesta que se harían cambios posteriores en los valores y resultados de dicha prueba de valoración del concurso"
6. En el contenido de la respuesta a mi solicitud **NO ESTA ABSUELTA MI PETICION** teniendo en cuenta que para cada verificación que se realizaba en la página SIMO continuamente me encontraba ocupando el primer puesto y para el pasado 12 de abril de la presente anualidad efectué una nueva consulta en la página web encontrando con extrañeza que de un momento a otro pase a un segundo lugar quedando sin posibilidad de ejercer mi derecho a la defensa puesto ya que no se necesitaba realizar una reclamación adicional porque se consideraba superado los requisitos frente a los demás al ser publicado los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones hechas en su momento el pasado 27 de marzo de conformidad con el artículo 45 del acuerdo No. 20182210000586 del 12-01-2019 de la convocatoria, impidiéndome el derecho a reclamar.
7. Dentro de la estructura y organización dada por la CNSC, se realizó el debido seguimiento y consulta ante la página web SIMO, en sus diferentes etapas y para la valoración de antecedentes, en la publicación de resultados preliminares el pasado 27 de marzo del presente año, obtuve el primer lugar con un puntaje de 84.29
8. Que en una de las consultas realizadas por mí, a la página web "SIMO" efectuada en la fecha del 27 de marzo, en la cual se publican los resultados definitivos de la valoración de antecedentes junto con las respuestas a las reclamaciones previas a la conformación de la lista de elegibles, me encuentro ocupando el primer lugar con el mismo puntaje

9. Se evidencia que el 11 de abril se realizó una actualización al ítem de valoración de antecedentes que modificó mi posición en dicha lista alterando el resultado definitivo publicado el 27 de marzo, sin saber qué clase de valoración nueva se realizó a los requisitos y/o pruebas, si existió una debida aclaración o si por el contrario fue un presunto acto político y/o de libre albedrío por parte la entidad encargada de hacer estas publicaciones.
10. En ningún momento en la página web de la CNSC - SIMO se publicó aclaración sobre fechas de cambio para la publicación de resultados.
11. Mi reclamación se fundamenta en la publicación y/o modificación realizada **EXTEMPORANEAMENTE** en la página web SIMO, muy posterior a las fechas de publicación establecidas por la CNSC, donde paso de ocupar el **PRIMER LUGAR** a un **SEGUNDO LUGAR**, y que la persona que se encontraba en un **CUARTO LUGAR**, en la valoración preliminar de antecedentes, llegara a encabezar como candidato del cargo a proveer en el concurso. Se evidencia claramente una presunta manipulación en favor de terceros, estropeando y violando el debido proceso de las personas que llevamos con honestidad y luchamos para lograr un propósito, tropezando por manejos indebidos en el desarrollo de las últimas etapas del concurso.
12. No se tiene asertividad, ni confiabilidad en la clase de valoración apropiada para la modificación de los resultados del concurso, evidenciando una violación al debido proceso.

PRETENSIONES:

1. Me sea respetado el primer lugar con la puntuación establecida como quiera que al 27 de marzo de 2019, fue la publicación definitiva de los resultados de la valoración de antecedentes junto con las respuestas a las reclamaciones.
2. Se solicite la respectiva investigación disciplinaria a que haya lugar, en contra de la entidad y/o la persona responsable, teniendo en cuenta que se evidencia modificación de resultados finales en fechas de publicación fuera de la estipulada por la CNSC en la página SIMO.
3. Se me den las explicaciones pertinentes del cambio en la publicación de puntajes con sus respectivos soportes, modificaciones realizadas **EXTEMPORANEAMENTE** el pasado 11 de abril de 2018, en la página de la CNSC - SIMO (fecha última actualización).
4. Se tome con el debido respeto y se dé una respuesta satisfactoria y de fondo a mi petición.

PRUEBAS:

Prueba No. 1 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 1 d marzo 2019 de resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes

Viernes, 17 Abril 2019

CNSC

CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Crímenes y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

507 - 591 de 2017 - Municipio de Gudinamarca

Publicación resultados Preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes Convocatorias 507 a 591 Municipios de Gudinamarca

Para consultar los resultados

Recuerde: Los términos de referencia son preliminares, por lo que los aspirantes podrán presentar un reclamo dentro de los términos de referencia si así lo desearan.

Nota: Se recomienda a los aspirantes que deseen consultar sus resultados, tener instalado el navegador Google Chrome o Internet Explorer y otros de su navegador de internet.

Prueba No. 2 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC resultados preliminares de la prueba de Valoración de antecedentes, con listado de participantes, donde se constata que el concursante ocupaba el cuarto lugar.

60

Buscar aspirante

Numero del aspirante: **GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL** Resultado: **70.00**

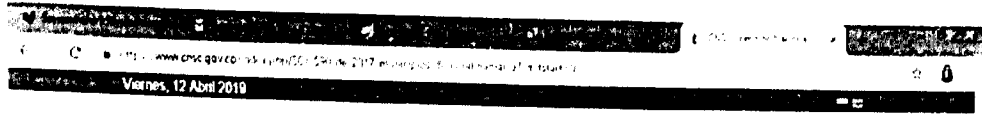
Observación: Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requerido por el aspirante, según los criterios estipulados en el Acuerdo Rector del Municipio de SACHA y el Acuerdo Mediatorio 231823 (0000016) del 11 de 2018.

Ver detalle resultados

Listado de Aspirantes al Empleo

Aspirante	Nota	Aspirante	Nota
187267911	11563266	187267910	71.00
187267922	12869263	187267919	70.00
187267925	131159679	187267918	70.00
187267912	13526219	187267917	69.00
187267915	14000788	187267916	68.00
187267914	14760723	187267915	67.00
187267913	14910000	187267914	66.00
187267912	15110127	187267913	65.00
187267911	15000000	187267912	64.00

Prueba No 3 Pantallazo Publicación emitida por la CNSC del 27 de marzo 2019 de resultados definitivos de la prueba de Valoración de antecedentes junto con las respuestas y las reclamaciones



CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Criterios y Doctrina | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca

507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca

Publicación resultados Definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes Convocatorias No. 507 a 591 - Municipios de Cundinamarca

- Avises Informativos
- Normatividad
- Exprese a S.M.D
- Avises Constitucionales
- Citas
- Aguilaciones Administrativas
- Curso de TPEC

La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUNAMA) les informamos que se aprobaron los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes en las Convocatorias No. 507 a 591 - Municipios de Cundinamarca, que el día 27 de Marzo de 2019 se publicaron los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones, de conformidad con el artículo 45 de los Acuerdos de Convocatoria.

Para consultar los resultados:

- Ingrese al Sistema de Apoyo para la Igualdad de Oportunidades (SAIO)
- Digite su usuario y contraseña en el campo de usuario y contraseña.

Favor tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Confirme los datos de su identificación en el Área Andina (FUNAMA) de acuerdo a la información que se encuentra en el sistema de apoyo para la igualdad de oportunidades.
- No recorra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes en el sistema de apoyo para la igualdad de oportunidades y de la prueba de Valoración de Antecedentes, ya que el sistema de apoyo para la igualdad de oportunidades no permite la impresión de los resultados.

Para más información consulte el artículo 45 de los Acuerdos de Convocatoria y el artículo 45 de los Acuerdos de Convocatoria y el artículo 45 de los Acuerdos de Convocatoria.

Compartir

Más Artículos



Prueba No. 1 Pantallazo del resultado definitivo obtenido en la prueba de Valoración de antecedentes del 27 de marzo 2019

Abre

70

Resultado Ponderado

14.00

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Ver
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio de SOACHA.	⓪
Universidad Santo Tomas	Curso en Alta Gerencia en Salud	Valido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo Rector del Municipio de SOACHA.	⓪
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNCIAMARCA	TRABAJO SOCIAL	Valido	El documento aportado fue validado y verificado para el cumplimiento de requisito mínimo de Estudio, solicitado por la UPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 1. del Acuerdo Modificatorio 20182210000976 del 11 de 2018.	⓪

21 - 23 de 23 resultados

« 1 2 3 »

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Ver
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------	-----

Soacha2017

Id. Inscripción Aspirante	Pts
121159659	84.29
135262109	81.11
124221489	78.61
135106337	76.28
134906669	74.52
132137906	73.50
135180993	72.09
130278800	70.87
128052963	70.40
135952406	69.29

1 - 10 de 17 resultados

Panel de Control

Producción Intelectual

1 - 10 de 13 resultados

Alcaldía Municipal de Soacha Secretaría de Salud	Profesional Universitario código 219 grado 01	2015-01-27	2016-09-11	No Valido	No se validó el documento aportado por cuanto se encuentra validado en otro foto.
Alcaldía Municipal de Soacha Secretaría de Salud	Profesional Universitario código 219 grado 01	2005-01-27	2018-01-26	Valido	Del presente certificado se validan 36 meses de experiencia PROFESIONAL para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada se crea un nuevo foto con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo modificatorio 06187210100976 del 11-04-2018.
Alcaldía Municipal de Soacha Secretaría de Salud	Trabajador Social	2004-11-27	2005-01-25	No Valido	No se validó el documento aportado por cuanto se encuentra validado en otro foto.

Total experiencia valida (meses): 156.63

Ver Art. 222 del Decreto 1763 del 2011

Producción Intelectual

Tipo de producción: No de identificación, Cita bibliográfica, Estado, Observación, Ver

No hay resultados asociados a su búsqueda

Prueba No.5 Pantallazo Última actualización a la prueba de Valoración de antecedentes fecha extemporánea

Panel de Control

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valido	Consultar Detalles y Reclamaciones	Consultar Detalles Reclamados
Prueba para Valoración de Antecedentes	2019-04-11	70/70	Consultar Detalles y Reclamaciones	Consultar Detalles Reclamados
Pruebas convalidación entales	2019-02-21	69/31	Consultar Detalles y Reclamaciones	Consultar Detalles Reclamados
Pruebas pruebas PAFICAs y Funcionales	2019-02-21	61/37	Consultar Detalles y Reclamaciones	Consultar Detalles Reclamados
Verificación Requisitos Mínimos	2019-03-21	Admitido	Consultar Detalles y Reclamaciones	Consultar Detalles Reclamados

Otras Reclamaciones

Tipo de reclamación: Fecha de inicio, Estado, Acciones, Estado

No hay resultados asociados a su búsqueda

Prueba No. 6 Pantallazo resultados de la prueba de valoración de antecedentes modificado extemporáneamente, donde paso a ocupar el segundo lugar.

30 **BUSCAR GRUPO** **GRUPO SELECCIONADO**

GLORIA CONSUELO

RESULTADO TOTAL
84.29

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones por parámetros y el resultado en parámetros que se han considerado para este puesto, siempre y cuando el aspirante haya presentado que este pueda continuar en la medida en que se ajuste al proceso de selección.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

ID Inscripción Aspirante	Resultado Total
135262104	88.11
122159659	84.29
124221489	78.61
135106337	76.28
134606669	74.52
132137976	73.50
125180593	72.09
130278800	70.87
124952763	70.40
125952406	69.29

1 - 10 de 17 resultados

En espera de sus comentarios y pronta solución.

Atentamente,

GLORIA CONSUELO MANCERA BERNAL
C.C. 52531412 de Bogotá